



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROBERTO NAVARRO BARBOSA.  
DEMANDADO: FABIAN ALFONSO CHAPARRO FONSECA Y OTRO  
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00131-00.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de: ROBERTO NAVARRO BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.150.740 contra FABIAN ALFONSO CHAPARRO FONSECA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.169.890 y ETELVINA LUQUEZ FONSECA, identiicada con la cédula de ciudadanía N o 49.781.342, por las siguientes cantidades:

1.1. CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$450.000.000,oo.), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 03.80194661 de fecha 27 de junio de 2018.

1.2: Más los intereses de moratorios mensuales causados a la tasa a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital señalado en párrafo anterior, desde el día siete (28 de octubre de 2018 hasta que se efectuó su pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague a los demandantes la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso,

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados contra FABIAN ALFONSO CHAPARRO FONSECA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.169.890 y ETELVINA LUQUEZ FONSECA, identiicada con la cédula de ciudadanía N o 49.781.342, en las cuentas de ahorro, corriente, CDTS, y/o cualquier título que represente dinero en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$675.000.000.oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º

del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien (s) inmueble (s) de propiedad de (los) demandado (a) FABIAN ALFONSO CHAPARRO FONSECA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.169.890. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-12646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa lote, ubicado en la carrera 7 #23-45 Lote5 manzana 12, urbanización San Jorge, de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien (s) inmueble (s) de propiedad de (los) demandado (a) ETELVINA LUQUEZ FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía N o 49.781.342, Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-87066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la carrera Transversal 24 No 23-87, apartamento 403, bloque B, edificio el Cerrito, Avenida La Popa, de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Decrétese el embargo de las acciones dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tenga el demandado FABIAN ALFONSO CHAPARRO FONSECA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.169.890. en la sociedad Editorial Soluciones Educativas SAS, nit 901030935-8, comuníquese a la Cámara de Comercio de esta ciudad, autoridad encargada de la matricula y registro a quien se le advierte que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, beneficio ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del aludido socio o la disminución de sus derechos en ella. Asimismo, comuníquese al gerente o representante legal para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco salarios mínimos legales mensuales. ART. 593 numerales 6 Y 7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.  
  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6fe9044397d8400786bb482e9d9cfa93d26d4a2ed29ee20db514d0f5c083275**

Documento generado en 21/06/2021 10:44:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**